

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**REAL ORDEN**  
En atención á las noticiales oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Niza (Francia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 de Septiembre referido;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del 3 del mes actual, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la fecha de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día de hoy inclusive, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta de Niza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 14 de Julio de 1893.—González.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2852  
**CIRCULAR**  
Con fecha de ayer se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que estime oportuna, el expediente y recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de la Selva contra una providencia de este Gobierno que revocó una multa

impuesta á D. Mariano Hortel Prats por supuesta defraudación al arbitrio de pesas y medidas.  
Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento.

miento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890. Tarragona 14 de Julio de 1893.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2853  
**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**  
Minas

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el artículo 28 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando por duplicado en esta Delegación de mi cargo las relaciones de productos obtenidos durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1892-93, en las concesiones de que son propietarios, administradores ó arrendatarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radica	Producto en quintales métricos	Precio del quintal métrico Plas. Cs.
Serafin Cervantes	Itálica	Plomo	Argentera	500	5'00
Antonio Sentís Mestre	Inocenta	Idem	Bellmunt	50	20'00
Tomás Nualart	Ludovica	Baritina	Vimbodí	200	0'50
Pablo Abelló	Atrevida	Idem	Idem	500	0'50

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción arriba citada, para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además, que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción. Tarragona 13 de Julio de 1893.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 2853  
**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Circulares**  
Han trascurrido con gran exceso los diferentes plazos concedidos á los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, para la formación de las matrículas de industria que han de regir en sus respectivas localidades durante el presente ejercicio de 1893-94.

En su consecuencia, y existiendo algunas Alcaldías que no obstante lo avanzado de la época en que nos encontramos por la proximidad de la fecha en que ha de procederse á la apertura de la cobranza de dicha contribución, aun no han remitido la correspondiente matrícula con sus copias, listas cobradorías y demás documentos que están prevenidos; esta Administración ha acordado hacer presente tanto á los Sres. Alcaldes y Secretarios que

se encuentran en dicho caso, como á aquellos otros á quienes les han sido devueltas las matrículas para rectificar, sin que hasta la fecha las hayan remitido nuevamente, que si en el preciso é improrrogable término de ocho días no han enviado los documentos aludidos para su examen y aprobación, se pondrá al Sr. Delegado de Hacienda se sirva imponer la multa que determina el art. 70 del reglamento de 11 de Abril último, acordando á la vez el envío de un Comisionado especial que con las dietas de 7'50 á 15 pesetas según la importancia de la matrícula, á cargo de los antedichos funcionarios municipales, pasen á confeccionar ó rectificar los repetidos documentos. Tarragona 17 de Julio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 2848  
La Dirección general de Contribuciones, en orden telegráfica dirigida

al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, dispone que los repartimientos de la contribución territorial para el corriente año económico se confeccionen en la misma forma que el año anterior, ó sea sin englobar en las casillas de «cuotas» los recargos municipales, pues éstos han de recaudarse por los Ayuntamientos, por lo que es necesario la formación de dos listas cobradorías, una para las cuotas para el Tesoro y otra para dichos recargos, procurando que los repartimientos se expongan al público por el plazo máximo de cuatro días, á fin de que el 24 del corriente mes puedan estar aprobados por esta Administración y no se resienta la cobranza del primer trimestre; en el bien entendido de que si en el plazo marcado no se remitiesen á esta Administración se impondrán á los Ayuntamientos y Juntas periciales las responsabilidades determinadas en el artículo 81 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con las que quedan conminados.

Tarragona 17 de Julio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 2854  
**ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Consumos.—Circular**  
El día 1.º de Agosto próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes, ha de considerarse vencido el primer trimestre del impuesto de consumos, quedando desde aquella fecha los Ayuntamientos que hayan de recaudar por medio de repartos, obligados para con la Hacienda á ingresar sus respectivos cupos.

A pesar de esta responsabilidad, que está taxativamente determinada en el reglamento de 21 de Junio de 1889 y en la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, han sido ineficaces respecto á varias Corporaciones municipales las repetidas circulares que se han publicado en el Boletín oficial de esta provincia, excitándoles para que formalizaran los documentos necesarios para la cobranza, dándose el sensible caso de que no hayan remitido aún á esta Administración los expedientes sobre adopción de medios, cuya aprobación previa es indispensable para llegar á la formación de los repartos.

En su vista, esta Administración ha dispuesto prevenir á las referidas Corporaciones que si en el término de ocho días, contados desde el de la publicación de la presente circular, no remiten los mencionados expedientes, sin nuevo aviso se les exigirá la responsabilidad que en cada caso corresponda, sin perjuicio de que en su día se les declare responsables del pago de los trimestres conforme vayan vendiendo.

Tarragona 15 de Julio de 1893.— Pablo Tello.

Núm. 2855  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tarragona

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo del alistamiento de este año Bernardo Martínez Villaverde, no obstante haber sido citado en debida forma, con arreglo á la ley, se procedió á instruirle el oportuno expediente á tenor de los artículos 87 y siguientes de la ley de Reemplazos, y en virtud del resultado que ha ofrecido dicho expediente, la referida Corporación se ha servido declarar prófugo al mencionado mozo, con las consiguientes condenaciones de gastos que ocasione su captura y conducción, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en caja, apercibiéndole de ser tratado con todo el rigor de la ley en caso contrario. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y conducción á este Municipio ó su presentación á disposición de la referida Comisión provincial.

Señas de Bernardo Martínez Villaverde

Estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz arremangada, color moreno claro, barba, naciente; viste blusa azul, con pantalón á rayas y gorra negra.

Tarragona 15 de Julio de 1893.— El Alcalde accidental, Ernesto Florensa.

Núm. 2856  
Don Agustín Agustí Arbolí, Alcalde constitucional de Ribarroja,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.689'08 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Ribarroja 15 de Julio de 1893.— Agustín Agustí.

Núm. 2857  
Don Joaquín Ferré y Roijals, Alcalde constitucional de Mora la Nueva,

Hago saber: Que intentadas sin éxito

la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1893 á 94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 5.608'77 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Mora la Nueva 13 de Julio de 1893.— Joaquín Ferré.

Núm. 2858

Don José Masalles Recasens, Alcalde constitucional de Blancafort,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta de los derechos de consumos con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Blancafort 14 de Julio de 1893.— José Masalles.

Núm. 2859

Don José Solé y Ventosa, Alcalde constitucional de San Vicente dels Calders,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusión en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

San Vicente dels Calders 16 de Julio de 1893.— José Solé.

Núm. 2860

Don Esteban Torrademé Carraté, Alcalde constitucional de Perelló,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dis-

puesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º del actual hasta el 30 de Junio de 1894, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 23.303'25 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Perelló 15 de Junio de 1893.— Esteban Torrademé.

Don Esteban Torrademé Carraté, Alcalde constitucional de Perelló,

Hago saber: que entre las diez y once horas de la mañana del día 27 del actual tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1893 á 1894, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Perelló 15 de Julio de 1893.— Esteban Torrademé.

Núm. 2861  
Don José Llevat y Llevat, Alcalde constitucional de Almoster,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día 21 del actual tendrá efecto en la Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1893-94, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Almoster 14 de Julio de 1893.— José Llevat.

Núm. 2862  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Aldover

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales sobre las especies señaladas y consecuente á lo acordado por la Junta municipal de esta villa en hacer efectivos los arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit del presupuesto correspondiente al comenzado año económico de 1893-24, he dispuesto se proceda á la primera subasta del arriendo á venta libre por un año, de dichas especies, bajo el tipo y condiciones señaladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La expresada subasta tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento, desde las diez hasta las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á conta desde el siguiente al

en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Aldover 14 de Julio de 1893.— El Alcalde, Domingo Gavaldá.

Núm. 2863  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Valls

Habiendo sido anulada por este Ayuntamiento en sesión de 3 del corriente mes, la segunda subasta del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas y depósito de granos en el almodín de esta ciudad, que en 10 del actual fué adjudicada provisionalmente á favor de D. Antonio Recasens Morlá, vecino de esta propia ciudad; se anuncia que en virtud de acuerdo de dicha Corporación municipal de la misma fecha, el día 29 del presente mes, de diez á once de la mañana, se procederá á la tercera subasta del arriendo expresado, por medio de pujas á la llana y bajo el mismo tipo de 2.537'50 pesetas en que se verificó la referida segunda subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Valls 15 de Julio de 1893.— El Alcalde, Francisco Pié.

Núm. 2864  
Don L. Florestante Reverter Tallada,

Abogado y Alcalde constitucional de Uldecona, Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta del arbitrio municipal titulado «puestos públicos» para durante el año económico de 1893-94, el día que haga diez después del que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á doce de la mañana, se celebrará la subasta por pujas á la llana en los bajos de estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 1.500 pesetas; siendo de advertir que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente en depósito en las arcas municipales, el dos por ciento del tipo señalado, o sean 30 pesetas. El que resulte arrendatario vendrá obligado á depositar como fianza, la cuarta parte del tipo á que ascienda el remate y á pagar los gastos de anuncios y demás del expediente, todo con arreglo al pliego de condiciones que al efecto se halla expuesto en las oficinas municipales.

Uldecona 14 de Julio de 1893.— L. Florestante Reverter.

Núm. 2865  
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Relacion de rectificaciones definitivas hechas en los nombramientos de Jueces municipales por efectos de excusos y reclamaciones contra los mismos.

Pallaresos, D. José Fortuny Cullaré.

Barcelona de Julio de 1893.— El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

Núm. 2866  
JUZGADO MUNICIPAL DE AMETLLA

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de este pueblo, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de dicho Juzgado dentro el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Ametlla 15 de Julio de 1893.— El Juez municipal, Tomás Tomás.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-10.